



Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20135000195551

Fecha: 23/12/2013 10:29:46 a.m.

Bogotá D. C.,

Señor
PEDRO ANTONIO ROJAS AGUIRRE
Petertm66@hotmail.com

Referencia: Nombramiento Jefe de Control Interno en el DANE, Radicado No.2013206019531 del 17/12/2013

Cordial saludo:

Acuso recibo del oficio, radicado en este Departamento Administrativo con el número de la referencia, donde plantea la inquietud si el cambio de director del DANE hace que de igual manera cambie la persona que esta ejerciendo el cargo del Jefe de control Interno.

Frente a lo anterior me permito precisar, que la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", modificó el texto de los artículos 11 y 14 de la Ley 87 de 1993, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 8º. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO.
Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

PARÁGRAFO 1º. Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.





"ARTÍCULO 9o. *REPORTES DEL RESPONSABLE DE CONTROL INTERNO.*
Modifíquese el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, que quedará así: El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en una entidad de la rama ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República......

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 1474 de 2011, se infiere que estos aplican a las entidades estatales de la Rama Ejecutiva, tanto del nivel nacional como del territorial.

Respecto de los requisitos para el desempeño del empleo, señalamos que a partir de la vigencia de la Ley 1474 de 2011, para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.

Por lo anterior el nombramiento del cargo del Jefe de Control Interno en el orden nacional, es de competencia y potestad directa del señor Presidente de la República como su nominador, el mismo es un cargo de libre nombramiento y remoción, lo que hace que su nominador haga sus cambios cuando lo considere pertinente. Para el caso que plantea del DANE, el hecho que se haya cambiado su Director General, no quiere decir que se deba cambiar inmediatamente a su Jefe de Control Interno, ni que el mismo este en la obligación de renunciar por esta situación.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR GARCÍA GONZÁLEZ
Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites

Andrés Méndez / María del Pilar García
DCI / 500 - 503.6